



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2020-00087-00  
**Demandante:** Mérida Donoso Palacios – Carlos Augusto Acosta Ardila – José Nelson León León  
**Demandado:** Marilú Mora Ramírez – Víctor Ernesto Velandia – Personas indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresan las diligencias con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en la que se indica que el predio objeto de pertenencia es Baldío.

Frente a esta situación, ha de precisarse que, con providencias de fecha 23 de noviembre de 2023 (PDF72) y 31 de agosto de 2023 (PDF65) se fijaron cargas a la parte actora para obtener información relacionada con la naturaleza jurídica del predio, sin que a la fecha se haya observado que la parte actora haya cumplido con las cargas procesales impuestas.

Por tal razón se le requerirá a la parte demandante que acredite el cumplimiento de las órdenes impuestas en los citados autos, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

De otra parte, obra memorial de la señora María de Jesús Ahumada Pinilla, quien compareció a la actuación como persona indeterminada, debidamente reconocida al interior del proceso (PDF02 Cuaderno Reconvención), en el cual pone en conocimiento presuntas alteraciones del orden público, perturbaciones a su propiedad y/o posesión y afectación de derechos individuales, originadas, al parecer, en discrepancias relacionadas con los linderos de su predio y el predio objeto de pertenencia, solicitando al presente Despacho Judicial que “se haga justicia”, situación frente a la cual, ha de precisarse que la solución de tales controversias no son propias del presente trámite.

Por tal razón, se instará al apoderado de la interviniente para que le preste la correspondiente asesoría y acompañamiento, frente a las acciones legales que puede emprender para la salvaguarda de sus derechos y se abstengan de promover solicitudes que no se acompañan a la naturaleza de la acción de pertenencia.

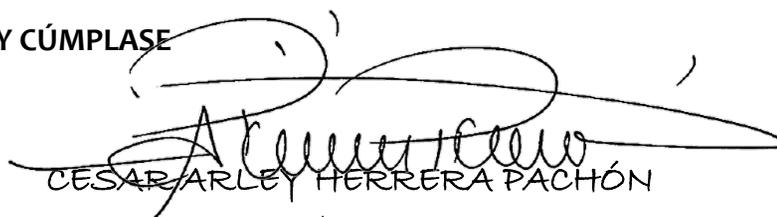
En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales segundo y tercero de la providencia de fecha 31 de agosto de 2023 (PDF65) y del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (PDF72), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **so pena de decretar desistimiento tácito** de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: INSTAR** al Abogado José Diomedes Rodríguez Montenegro, en su condición de apoderado de la interviniente para que le preste la correspondiente asesoría y acompañamiento, frente a las acciones legales que puede emprender para la salvaguarda de sus derechos y se abstengan de promover solicitudes que no se acompasan a la naturaleza de la acción de pertenencia

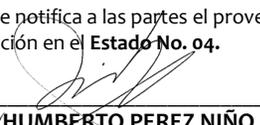
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 04.

  
RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO  
SECRETARIO